



REGLAMENTO ESPECIAL

**REQUISITOS MINIMOS PARA LOS
SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE
REGISTRO DE ORDENES DE LOS
PUESTOS DE BOLSA**

25 de Julio de 2017

Versión 2017.2

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

<http://www.bolsanic.com>

REGLAMENTO ESPECIAL

REQUISITOS MINIMOS PARA LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE REGISTRO DE ORDENES DE LOS PUESTOS DE BOLSA

La Bolsa de Valores de Nicaragua, con fundamento en el artículo 39, inciso a y l de la Ley de Mercados de Capitales y en el artículo 10 de la Norma sobre el Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, SIBOIF, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente regular las disposiciones aplicables al sistema automatizado de registro órdenes de valores que los puestos de bolsa están obligadas a llevar;

Que la citada automatización permite centralizar las posturas propias y las que presentan clientes de los puestos de bolsa, lo que coadyuva a la transparencia del mercado al registrar oportuna y eficientemente la información, a la vez que facilita los procedimientos de asignación y fiscalización de operaciones con valores;

Que se estima necesario actualizar y compilar las disposiciones aplicables al sistema automatizado de registro de órdenes de valores, ha resuelto expedir las siguientes disposiciones de carácter general:

PRIMERA.- Los puestos de bolsa contarán con un sistema automatizado de registro de órdenes de valores que en lo sucesivo se denominará "el sistema " el cual deberá llevarse a través de instrumentos, registros y medios de procesamiento de datos que deberán satisfacer, en todo caso, los requisitos mínimos que establece la norma de gestión de riesgo tecnológico de la SIBOIF y este Reglamento Especial.

SEGUNDA.- Los puestos de bolsa deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades inherentes al sistema, especificando la participación de sus distintos órganos sociales y unidades administrativas.

Al efecto, deberán contar con un manual, en adelante el manual, que contenga las políticas y lineamientos para el registro de órdenes y asignación de operaciones que prevean, cuando menos, lo siguiente:

- I. Mecanismos y formas válidos de recepción de órdenes de inversión en el sistema, a través de usuarios debidamente autorizados.
- II. Los elementos que deben contener las órdenes de los clientes, así como los procedimientos para la modificación o cancelación de las mismas.
- III. El horario para recibir e introducir en el sistema las órdenes de clientes, así como la vigencia de las mismas.
- IV. Mecanismos que permitan asegurar la correcta ejecución de las ordenes.

V. Controles internos adecuados.

En el manual, los puestos de bolsa deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- i. Deberá actuar en el mejor interés de sus clientes.
- ii. Debe tratar a todos sus clientes en condiciones de igualdad.
- iii. No efectuará transacciones que estén diseñadas para generar comisiones.
- iv. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia en el mercado haciendo uso de información privilegiada.
- v. Dar prioridad de las órdenes de los clientes. El factor dominante para la ejecución debe ser el orden en que se recibieron las órdenes.
- vi. En la ejecución de una orden de un cliente, se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que el precio es el mejor disponible para el tipo particular de orden, al momento en que efectuaron transacciones con condiciones similares, tomando en cuenta el monto, rendimiento, plazo e instrumento.
- vii. Un puesto de bolsa no tiene la obligación de ejecutar una orden si su cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos o valores necesarios para efectuar la operación .

TERCERA.- La Junta Directiva de cada puesto de bolsa aprobará las políticas y lineamientos referidos en la disposición anterior. El Gerente General de cada puesto de bolsa será el responsable de la debida implementación de las citadas políticas y lineamientos.

CUARTO.- Los puestos de bolsa registrarán los datos de cada orden que reciban, todo de conformidad al formato establecido por la SIBOIF (Anexo I de Norma sobre Puestos y Agentes de Bolsa), y, en su caso, sus modificaciones, utilizando el procedimiento interno vigente. Dichos datos no podrán ser alterados por ningún motivo o circunstancia.

QUINTA.- Los puestos de bolsa deberán registrar en el sistema las órdenes por cuenta propia, ajustándose a la disposición cuarta.

SEXTA.- Los puestos de bolsa introducirán al sistema de negociación de BVDN, todas las posturas que corresponda a cada orden registrada en su sistema, tratándose de órdenes de terceros, así como de órdenes que se operen por cuenta propia, dentro de los plazos que se fijen en su respectivo manual para este tipo de operaciones. En todo caso, todas las órdenes tendrán prelación entre sí, según su orden de recepción, y serán numeradas de forma consecutiva, respetando el principio de prioridad establecido en la normativa de la SIBOIF. El número de orden se deberá digitar en la postura que se introduzca en los sistemas de BVDN. En el caso de las ordenes que sean divididas en varias operaciones al momento de cierre en la BVDN, se mantendrá un mismo número de orden para varios números de operación.

Los puestos de bolsa deberán ingresar de forma inmediata en el sistema automatizado de registro de ordenes (sistema propietario del puesto de bolsa) las

órdenes de inversión recibidas de sus clientes para la realización de operaciones bursátiles. En el manual se deberá detallar el concepto de orden recibida por un cliente, así como todas aquellas situaciones excepcionales que impidan un registro inmediato.

SEPTIMA.- Los puestos de bolsa digitalarán al sistema electrónico de negociación de BVDN, una a una, las órdenes de sus clientes. También podrán fraccionarlas a través de la introducción de varias posturas parciales en el sistema de negociación de la BVDN, en una o varias sesiones bursátiles. Asimismo, los puestos de bolsa podrán retirar en cualquier momento, las posturas derivadas de las órdenes de sus clientes, pendientes de ejecutar en el referido sistema electrónico de negociación de BVDN. Las posturas que sean retiradas del libro de órdenes de la BVDN deben quedar documentadas física o electrónicamente en los registros del puesto de bolsa, para su posterior verificación por parte de la BVDN o de la SIBOIF.

OCTAVA.- Por ningún concepto podrá asignarse una operación cerrada en el sistema electrónico de BVDN, cuando la hora de cierre sea anterior a la hora de recepción de la orden.

NOVENA.- Los puestos de bolsa deberán conservar digitalmente un consecutivo del registro electrónico de las órdenes de inversión. También archivarán física o electrónicamente las instrucciones respectivas de los clientes, de conformidad a los procedimientos internos de cada puesto de bolsa, manteniéndose esta información a disposición de la BVDN.

DECIMA.- Los puestos de bolsa podrán aceptar la modificación de las ofertas de venta o de compra introducidas en el sistema de la BVDN, siempre que no hayan sido ejecutadas. En el caso que una modificación de una oferta en la BVDN requiera una nueva orden del cliente de un puesto de bolsa, el puesto de bolsa cambiará el número de orden que forme parte de la oferta en el sistema de BVDN, lo quedará debidamente documentado física o electrónicamente en los registros del puesto de bolsa. Será potestad de los puestos de bolsa, en casos excepcionales, realizar la inclusión del número de inversión, posterior al cierre de una operación en la BVDN, en aras de cumplir en tiempo y forma las instrucciones de los clientes, casos que deben ser claramente tipificados en el manual respectivo.

DECIMA PRIMERA.- El presente Reglamento no será aplicable a las operaciones con valores que los puestos de bolsa realizan en mercados internacionales por cuenta propia y con sus clientes, con valores no registrados para oferta pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA – Los agentes corredores podrán realizar gestiones verbales, escritas o por correo electrónico para identificar la potencial demanda u oferta de valores ofrecidos en el mercado secundario o de reportos, opcionales o no, para lo cual podrán recibir manifestaciones de interés. Estas gestiones podrán concluir con

una orden de venta o compra de valores. En los casos que estas gestiones concluyan con una orden de un cliente, se aplicarán lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMA TERCERA. - Las órdenes de venta y de compra deben ingresarse en el sistema de negociación de BVDN de forma oportuna, de manera que se le brinde al cliente el mejor precio o rendimiento transado disponible en el mercado, en función de las condiciones particulares de la orden. Para todos los efectos, el mercado es la BVDN.

Las ofertas de compra en mercado secundario y reportos se podrán ingresar al mercado hasta que exista una oferta de venta registrada en el libro de órdenes de la BVDN o que el puesto de bolsa reciba una orden de venta que permita el cruce de la operación. En el mercado secundario se podrán ingresar en mercado secundario órdenes de compra de un instrumento y serie específica sin que exista una oferta de venta preexistente. El puesto de bolsa podrá, con instrucciones de su cliente, diferir en el tiempo el ingreso parcial o total de una orden de compra en mercado secundario y reportos, cuando el volumen de la transacción o interés u orden del cliente, lo requieran.

Las ofertas de venta en mercado secundario, reportos y reportos opcionales se deberán ingresar en el sistema de negociación de la BVDN a más tardar 60 minutos posteriores al registro de la orden en el sistema propietario del puesto de bolsa. Se exceptúan las órdenes que por su volumen o indicación expresa del cliente se puedan ofrecer en venta en varias calzas o sesiones de bolsa, según lo indicado en la cláusula séptima, o en situaciones cuando los valores o el efectivo no han sido transferidos por el cliente.

Las órdenes de compra en mercado primario de operaciones con valores colocados en la subasta que organiza el Banco Central de Nicaragua se ingresarán en el sistema de la BVDN entre la fecha de la adjudicación de las posturas y la propia fecha de liquidación de la operación. En el caso del resto de las colocaciones de mercado primario, las órdenes de compra se ingresarán en el sistema de la BVDN hasta que existan valores disponibles para la venta y de conformidad a los criterios que se establezcan en las políticas del puesto de bolsa.

DECIMA CUARTA –Los puestos de bolsa contarán con un plazo que vencerá el 1 de septiembre de 2017 para presentar a la Dirección de Fiscalización de la BVDN copia de sus manuales reformados.

CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

VERSION	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2015.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB3.2015	26/2/2016	Publicación del documento.
2015.2	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB4.2015	9/4/2016	Reforma total de todo el reglamento.
2016.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB5.2016	23/09/2016	Se reformó Arto. 6
2016.2	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	CIRCULAR PB6.2016	27/09/2016	Se eliminó Arto. 12. Se sustituyó por un nuevo Arto. 12. Se creó el Arto. 13
2017.1	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva / CIRCULAR PB3.2017	28/02/2017	Se reformaron Artos. 2,6,7, 10,12,13,14
2017.2	Gerardo Argüello	Sometido a consulta a Industria	Junta Directiva	25/7/2017	Se reformó Arto. 2